

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

*Administracion provincial de Fomento.
Aguas.*

El Excmo Sr. Ministro de Fomento, en circular de 20 de Marzo próximo pasado, me dice lo siguiente:

«La ley de 3 de Agosto de 1866 en lo que se refiere á aprovechamientos colectivos de aguas públicas, reconoce á las comunidades de propietarios regantes una libertad tan amplia como justa y razonable para atender al cuidado y fomento de sus intereses.

Obedeciendo á los buenos principios administrativos, releva al Gobierno de ejercer una tutela contraria al derecho y á la justicia, infundida las más veces para el interes público y fácilmente vejatoria para el privado.

Muchas comarcas agrícolas se han apresurado á promover los oportunos expedientes á fin de disfrutar los beneficios de la citada ley, creando y organizando los Sindicatos y Jurados de riego, ó reformando sus antiguas ordenanzas, que arreglaban defectuosamente tanto el uso y distribucion de las aguas como la policia y conservacion de los cauces; pero en otras se advierte una perjudicial negligencia, que en muchos casos impide el aumento de su riqueza agrícola, y en otros favorece la continuacion de los abusos, las usurpaciones del agua y las discordias que más de una vez han alterado el orden público.

Evitar tales inconvenientes, separar de la Administracion central en todos sus ramos la intervencion en la gerencia de los intereses de carácter privado, y lograr que se entre al fin de lleno en el camino de la libertad y responsabilidad individual, es un propósito del Gobierno de la República, para cuya realizacion cuenta con el apoyo de sus delegados en las provincias.

Penetrado V. S. de este propósito, en cuanto al objeto concreto de que queda hecho mérito, excitará el celo de los Ayuntamientos y de las comunidades de propietarios que se hubiesen mostrado morosos, á fin de que por su propia conveniencia redacten ó reformen las ordenanzas y establezcan los Sindicatos y Jurados de riego en consonancia con las prescripciones de la mencionada ley de 3 de Agosto de 1866.

De orden del Gobierno de la República lo comunico á V. S. para los fines expresados.»

Lo que hago saber con el fin de que en el plazo más breve los Ayuntamientos y particulares á quien se refiere la preinserta circular redacten y remitan á este Gobierno de provincia para su aprobacion las ordenanzas y reglamentos para la formacion de Sindicatos y Jurados de riego.

Madrid 5 de Abril de 1873.

El Gobernador,

NICOLÁS ESTÉVANEZ.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesion del dia 1.º de Abril de 1873.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR.

Señores que asistieron:

Alvaro.—Argenta.—Bautista.—Berrueco.—Carriedo.—Ceinos.—Collado.—Cuervo.—Escolar y Martin (D. Francisco).—Fernandez Perez.—Fresneda.—García.—García Losada.—Gonzalez (D. Maximiano).—Gonzalez (D. José Paulino).—Guerra.—Guerrero Brea.—Guijarro.—Ibarra.—Jaquete.—Luna.—Larrazabal.—Leon.—Martin Murga.—Menendez.—Moreno Perez.—Moreno Fominaya.—Morés.—Nougués.—Pané.—Pérez.—Puig.—Rey.—Rodriguez Hermúa.—Rovira.—Sanchez.—Somalo.—Viñas.—Martinez Escolar (D. José), Secretario.—Briones, Secretario accidental.—Ramos Prieto, Presidente.

Abierta la sesion á las dos y media de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, se acordó dar las gracias á Doña Luisa Garcia por haber entregado en el Hospicio 19 libras de bacalao escocia con destino á los acogidos de la Seccion de Música, y que se haga público el donativo por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Acto seguido el Sr. Gobernador, despues de manifestar que tenia un gran placer y mucha honra en presidir la Corporacion provincial y de ofrecer su amistad á los Sres. Diputados, declaró abiertas las sesiones del segundo periodo del año económico de 1872 á 73.

El Sr. Ramos Prieto, Presidente de la Diputacion, contestó que esta tenia una

satisfaccion al ser presidida por el señor Gobernador; que esperaba continuase reinando como hasta aqui la mejor armonia entre las dos primeras autoridades de la provincia, y los Sres. Diputados se considerarían honrados cuando presidiera, como se honraban con la amistad que les habia ofrecido.

Por disposicion del Sr. Gobernador se leyó el art. 36 de la ley orgánica provincial, el cual dispone que en la primera sesion de cada periodo se señale el número de las que hayan de celebrarse durante el mismo.

Pedida la palabra por el Sr. Somalo, propuso se fijase en 10 el número de sesiones.

El Sr. Garcia Losada manifestó que no le parecían suficientes, y propuso fuesen 15.

El Sr. Ceinos dijo que toda vez que sólo habia dos propuestas, se procediese á votacion para ver cuál de ellas se adoptaba.

Acordado así, se puso á votacion la que fijaba en 10 el número de sesiones, resultando desechada por 21 votos contra 16, en la forma siguiente:

Señores que dijeron no.

Bautista.—Berrueco.—Cuervo.—Fernandez Perez.—Fresneda.—García Losada.—Gonzalez (D. José Paulino).—Guerrero Brea.—Guijarro.—Ibarra.—Luna.—Martin Murga.—Moreno Perez.—Morés.—Nougués.—Pané.—Rodriguez Hermúa.—Rovira.—Sanchez.—Viñas.—Ramos Prieto (Presidente).

Señores que dijeron sí.

Alvaro.—Argenta.—Carriedo.—Ceinos.—Collado.—Escolar y Martin (Don Francisco).—Guerra.—Jaquete.—Larrazabal.—Leon.—Menendez.—Pérez.—Puig.—Rey.—Somalo.—Martinez Escolar (D. José).

En su consecuencia, quedó acordado celebrar 15 sesiones en el presente periodo semestral, debiendo tener lugar los martes y viernes á la hora que designe la mesa.

A continuacion, el Presidente Sr. Ramos Prieto manifestó que terminados los asuntos de que la Diputacion debia ocuparse con arreglo á la ley en la primera sesion del periodo semestral, debia poner en su conocimiento un hecho que aunque de carácter público envolvía algun inci-

dente que afectaba directamente á esta Corporacion. Que el domingo 30 del pasado hubo una manifestacion numerosa que se decia republicana, á cuyo frente venia una Comision que mostró deseos de hablar con el Presidente de esta Corporacion: que recibida por este en su despacho, le expusieron de palabra á nombre de los manifestantes el deseo y el ruego de que hiciesen dimision de sus cargos todos los Diputados provinciales, á lo cual contestó el Presidente que en la primera reunion ordinaria que la Corporacion habia de celebrar en 1.º de Abril, daría cuenta á la Diputacion para que esta hiciera lo que juzgase oportuno.

Seguidamente se dió cuenta de una proposicion concebida en los siguientes términos:

«Pedimos á la Diputacion provincial que se sirva tomar en consideracion, declarar urgente y votar, en votacion nominal, la siguiente proposicion:

Respetando con el más profundo respeto todas las manifestaciones públicas de la opinion y todos los deseos legítimos del pueblo, como producto directo que es de la soberania de la provincia, ejercida por medio del sufragio universal; esta Asamblea entiende que, aplaudiendo y aprobando la mesurada conducta del señor Presidente, debe declararse «no há lugar á deliberar» sobre el asunto de que acaba de darse cuenta, porque á ello se oponen las leyes vigentes, aun cuando está dispuesta á cumplir y acatar cualquiera disposicion extraordinaria que el Gobierno crea útil para el afianzamiento del orden, de la libertad y de la República.

Madrid 1.º de Abril de 1873.—P. Nougués.—Francisco Somalo.—L. Moreno Perez.—J. Martinez Escolar.—Antonio Rey.—Mariano de Fresneda.—Tomás Briones.»

La apoyó el Sr. Nougués, diciendo que todos sabian que habia sostenido siempre las doctrinas más democráticas y republicanas, y hoy que se habia convertido en hechos lo que fue el ideal de toda su vida, era mayor su entusiasmo por aquellas y creia que las Corporaciones populares estaban llamadas á tener mayores prerogativas y vida y atribuciones propias: que entendia que el mandato recibido por los Diputados lo habia sido del pueblo ante los electores, y sólo á estos podia entregarse, debiendo hacer lo posible para que el Gobierno de la república pueda marchar desembarazadamen-

te, y por eso habia presentado la proposicion, en la que se ve el deseo de no poner trabas al Gobierno, que debia procurarse fuese un Gobierno Nacional y no de partido, el cual, si creia que la presencia de la Diputacion podia ser un obstáculo para llenar la mision que le estaba confiada, lo indicaria así, y los Sres. Diputados abandonarían sus bancos, que no dan mas que molestias. Pero mientras no lo crea necesario y no lo indique, debian todos á los electores la firmeza necesaria para permanecer en su puesto; por lo que rogaba se votase la proposicion, dejando al Gobierno en libertad para que decida lo que crea conveniente, en lo cual cumplirían los Sres. Diputados con los deberes que les impone su cargo.

Tomada en consideracion y declarada urgente, fué aprobada en votacion nominal por los 41 Sres. Diputados que se hallaban presentes, y fueron los que siguen:

Alvaro.—Argenta.—Bautista.—Berruero.—Briones.—Carriedo.—Ceinos.—Collado.—Cuervo.—Escolar y Martin (D. Francisco).—Fernandez Perez.—Fresneda.—Garcia.—Garcia Losada.—Gonzalez (D. Maximiano).—Gonzalez (D. José Paulino).—Guerra.—Guerrero Brea.—Guijarro.—Ibarra.—Jaquete.—Luna.—Larrazabal.—Leon.—Martin Murga.—Menendez.—Moreno Perez.—Moreno Fominaya.—Morés.—Nougués.—Pané.—Perez.—Puig.—Rey.—Rodriguez Hermúa.—Rovira.—Sanchez.—Somalo.—Viñas.—Martinez Escolar (D. José).—Ramos Prieto, Presidente.

Dada cuenta de la Memoria presentada por la Comision provincial, á que se refiere el art. 67 de la ley, se acordó imprimirla, repartirla entre los Sres. Diputados y nombrar una Comision especial que emita dictámenes; suspendiéndose la sesion por cinco minutos para ponerse de acuerdo acerca de los individuos que han de componerla.

Abierta de nuevo fueron elegidos para formar dicha Comision los Sres. Nougués, Bautista y Cuervo.

Asimismo se dió cuenta de los expedientes que á continuacion se expresan, adoptándose los siguientes acuerdos:

Dar orden para la admision en el Hospicio de Pedro Prieto y Ramona Castañeda; negando el ingreso en el mismo asilo del niño Celestino Prieto, en razon á su corta edad.

Disponer se celebre nueva subasta para el suministro de patatas á los establecimientos provinciales de Beneficencia, pasando el expediente á la Comision respectiva para que fije el tiempo que ha de durar el contrato.

Pasar á la misma Comision de Beneficencia el expediente de subasta del suministro de pan á dichos Establecimientos.

Remitir tambien á la Comision de Hacienda las cuentas de fondos provinciales correspondientes al periodo de ampliacion al ejercicio de 1871 á 72, disponiendo, á peticion del Sr. Fernandez Perez, que se reparta entre los Sres. Diputados el dictamen de la Contaduria respecto de las citadas cuentas.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesion, señalando como orden del dia para la inmediata, «dictámenes de Comisiones.»—El Gobernador, Nicolás Estévez.—El Diputado Secretario, José Martinez Escolar.—El Diputado Secretario accidental, Tomás Briones.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.^o Exposiciones públicas.

Con el fin de facilitar la reunion y entrega de documentos necesarios á los artesanos que desean presentarse al concurso acordado por esta Diputacion provincial para adjudicar las cuatro pensiones de á 2.500 pesetas cada una, que concede á los que acrediten los conocimientos necesarios al objeto de estudiar la Exposicion universal de Viena (Austria) en sus respectivos artes ú oficios; y teniendo en cuenta no ha podido reunirse todavia el Jurado que debe fijar los ejercicios á que han de someterse los aspirantes, se amplía el plazo fijado para la admision de solicitudes en el anuncio fecha 21 de Marzo último, que se publicó en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al 22 del mismo, hasta el sábado 12 del corriente.

Las indicadas instancias se recibirán en las oficinas de esta Corporacion provincial todos los dias no feriados á las horas de despacho; debiendo sujetarse los interesados á las bases publicadas y condiciones que se reproducen á continuacion.

Madrid 5 de Abril de 1873.—El Presidente, Pedro Luis Ramos Prieto.—José Martinez Escolar, Diputado Secretario.—Ramon Villaron, Diputado Secretario.

Condiciones para conceder las cuatro pensiones que tiene acordadas la Excm. Diputacion provincial á otros tantos artesanos con el fin de que puedan ir á practicar las observaciones y estudios oportunos á la Exposicion universal de Viena (Austria).

1.^o La Diputacion provincial de Madrid concede con dicho objeto cuatro pensiones de á 2.500 pesetas cada una á los artesanos de las clases siguientes:

- Un tipógrafo.
- Un cerrajero mecánico.
- Un carpintero y ebanista.
- Un fundidor en toda clase de metales.

2.^o Estas pensiones se adjudicarán por medio del oportuno concurso, que tendrá lugar ante un Jurado que se formará al efecto. Con este fin se publicarán anuncios en los periódicos oficiales fijando el plazo improrrogable de 15 dias para la presentacion de solicitudes, que habrán de entregarse en esta Diputacion provincial.

Los aspirantes deberán reunir precisamente todas las circunstancias siguientes:

1.^o Ser español y natural de Madrid ó de alguno de los pueblos de la provincia. En el caso de no haber ningun interesado para optar á estas pensiones natural de la provincia en cualquiera de las clases expresadas, serán admitidos al concurso los que lleven en la misma 10 años á lo ménos de residencia.

2.^o Saber leer y escribir correctamente.

3.^o No haber sufrido pena alguna de las que señala el Código en ninguno de sus grados por delito comun.

Se justificarán estas circunstancias acompañando á la solicitud la partida de bautismo ó la oportuna certificacion de residencia expedida por el Alcalde del pueblo ó del distrito, escribiendo y firmando de su puño y letra el pretendiente la indicada solicitud, sin perjuicio del exámen que fije el Jurado, y presentando con la misma instancia la certificacion correspondiente del Juez de primera instancia respectivo.

No será admitido al concurso ninguno que no reuna estas circunstancias ó no las acredite debidamente.

3.^o Los aspirantes se someterán á los ejercicios teóricos y prácticos y demás pruebas que fije el Jurado, y podrán presentar las muestras ó modelos que tengan por conveniente, ejecutadas por sí mismo, siempre que lo hagan con la oportuna anticipacion al dia en que hayan de principiar dichos ejercicios.

4.^o Para apreciar el mérito de los as-

pirantes se formará un Jurado compuesto de las personas siguientes:

Del Presidente de la Diputacion, que lo será del Jurado.

Del Presidente de la Comision de Fomento, que será Vicepresidente del mismo.

De dos Diputados provinciales, individuos de la Comision de Fomento.

Del autor de la proposicion, el ex-Diputado provincial Sr. D. Ricardo Lupiani.

Del Arquitecto provincial.

Del Presidente de la Sociedad *El Fomento de las Artes*.

De un artesano de mérito de cada una de las clases que han de pensionarse, designado por su gremio respectivo en esta capital.

Desempeñará las funciones de Secretario de este Jurado el Jefe del Negociado de la Diputacion provincial.

5.^o Nombrado que sea dicho Jurado, se constituirá inmediatamente y fijará los ejercicios teóricos y prácticos á que hayan de someterse los aspirantes.

6.^o Terminado el plazo para la admision de solicitudes, la Diputacion remitirá al Jurado las de los interesados que reúnan las circunstancias que expresa la condicion 2.^o El Jurado fijará en su vista con la conveniente anticipacion el dia y el orden con que hayan de principiar los ejercicios, que se verificarán en la casa-Palacio de la Diputacion provincial.

7.^o Terminados los ejercicios, el Jurado propondrá á la Diputacion provincial por medio de ternas que formará al efecto, con separacion de cada una de las clases expresadas en la condicion 1.^o, los artesanos que considere de mayor mérito.

8.^o La Diputacion provincial nombrará en su vista y con sujecion á las ternas expresadas los cuatro artesanos á quienes conceda las pensiones de que se trata.

9.^o Los agraciados tendrán obligacion de permanecer dos meses á lo ménos en la Exposicion de Viena, y á su regreso formularán y presentarán á la Diputacion una Memoria en que demuestren los adelantos que hayan observado han obtenido las artes ú oficios respectivos, la aplicacion que pueda ó deba dárseles en nuestro pais, y todas las demas consideraciones que sean consecuencia de los estudios que practiquen.

10. Durante su permanencia en la Exposicion de Viena, los interesados se presentarán cada 15 dias al Cónsul general de España en aquella capital, y recogerán la oportuna certificacion, remitiéndola á esta Diputacion provincial.

11. En el caso de que vaya algun delegado especial de España ó de la provincia de Madrid á estudiar dicha Exposicion, los pensionados procurarán concertarse con él á fin de que sus observaciones puedan producir el mejor resultado para nuestra patria. En todo caso aceptarán siempre las instrucciones que puedan comunicárseles por conducto de nuestros Representantes en aquel pais.

12. Los agraciados recibirán con cargo á la partida respectiva del presupuesto provincial el importe total de la pension en la forma siguiente: 1.000 pesetas ántes de su salida de esta capital; otras 1.000 pesetas á los 15 dias de su estancia en Viena, y las 500 restantes al mes y medio de permanencia en este último punto.

Antes de su salida de Madrid se presentarán al Sr. Presidente de la Diputacion para recibir las instrucciones que puedan ser útiles y provechosas al desempeño de su mision.

13. Estas pensiones son incompatibles con cualquiera otra que puedan acordar el Estado y corporaciones oficiales; pero no con las que los individuos, asociaciones ó entidades particulares tengan por conveniente conceder.

Madrid 21 de Marzo de 1873.—El Presidente, Pedro Luis Ramos Prieto.—José Martinez Escolar, Diputado Secretario.—Ramon Villaron, Diputado Secretario.

Esta Excm. Corporacion saca segunda vez á subasta pública el suministro de todas las patatas que consuman en un año los establecimientos de Beneficencia que dependen de la misma, bajo el tipo de 13 céntimos de peseta cada kilogramo, 10 por 100 de fianza provisional para tomar parte en la subasta y 20 de la definitiva, con estricta sujecion al modelo de proposicion y á las demas condiciones del pliego, que se hallará de manifiesto en la Secretaria todos los dias no feriados, de doce á cuatro de la tarde.

La subasta tendrá lugar el dia 16 del corriente, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Diputacion, plaza de Santiago, número 2.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones insertos en los diarios oficiales, sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid el suministro de todas las patatas que necesiten los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 172.500 kilogramos, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujecion al referido pliego de condiciones al precio de..... (aquí la cantidad, escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 4 de Abril de 1873.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Habiendo ofrecido algunas dudas á varios Ayuntamientos respecto á las cantidades sujetas al impuesto transitorio sobre haberes, la Administracion ha acordado prevenirles:

1.^o Que en el primer semestre del actual año económico, ó sea desde Julio á Diciembre, sólo satisfacen el impuesto á razon de 2 pesetas 50 céntimos por 100 los sueldos de 1.500 pesetas en adelante.

2.^o Que desde 1.^o de Enero á fin de Junio están sujetos al impuesto toda clase de haberes, ya sean mayores ó menores de 1.500 pesetas, con excepcion solamente de los Maestros de instruccion primaria, que están exceptuados.

3.^o Que este impuesto es el 12 por 100 anual, ó sea el uno mensual, y que ya se les ha fijado á los Ayuntamientos en una circular que recientemente les ha dirigido esta Administracion.

Madrid 4 de Abril de 1873.—Gabriel Sanchez Alarcon.

Ignorándose el domicilio que ocupan los Sres. D. Mariano Beltran y Don José Sierra, ó sus herederos en el caso que hubiere fallecido alguno, se les cita por este segundo edicto para que en un término breve se presenten en esta Administracion económica, Negociado de Alcances, á fin de enterarles de un asunto que les interesa; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Abril de 1873.—Gabriel Sanchez Alarcon.

RELACION nominal de los compradores de bienes desamortizados en esta provincia cuyos plazos vencen en el presente mes de Abril.

NOMBRES.	VECINDADES.	CLASE DE LAS FINCAS.	SUS TÉRMINOS.	VENCIMIENTO	PROCEDENCIAS	PESET. CENTS.
D. Maximino Sacristan	Parla	Tierra de cuatro fanegas nueve cels.	Parla	19	Clero.	63'75
Gregorio Escolar y Martin	Fuenlabrada	Id. de cinco fanegas 11 celemines.	Fuenlabrada	2	"	14'37
Felipe Sanguiyoy	Moraleja	Id. de tres fanegas	Moraleja	4	"	112'50
Bernardino Perez	Getafe	Id. de dos fanegas seis celemines.	Humanes	"	"	9'50
Gregorio Paredes	Colmenar Viejo	Id. de tres fanegas	Los Molinos	"	"	6'75
Pio Bayo	Meco	Id. de 10 celemines.	Meco	"	"	88'50
Antonio Alonso	El Alamo	Id. de tres fanegas	El Alamo	"	"	8'87
"	"	Id. de dos fanegas	"	"	"	16'37
"	"	Id. de 10 fanegas seis celemines	"	"	"	43'75
"	"	Id. de tres fanegas tres celemines.	"	"	"	24'25
"	"	Id. de una fanega dos celemines.	"	"	"	21'25
Hilario Garcia	Getafe	Id. de dos fanegas	Fuenlabrada	"	"	7'50
Francisco del Amo	Torres	Id. de dos fanegas	Torres	8	"	9'62
Roman Martin	Alcorcon	Id. de dos fanegas seis celemines.	Alcorcon	9	"	14'00
"	"	Id. de dos fanegas tres celemines.	"	"	"	75'00
Blas Seryello	"	Id. de cinco fanegas	"	"	"	25'00
Doña Eduvigis Almestre	Alcalá de Henares	Id. de dos fanegas seis celemines.	Torres	"	"	17'72
D. Bonifacio Moral	Hortaleza	Id. de dos fanegas seis celemines.	Hortaleza	10	"	33'25
"	"	Id. de dos fanegas seis celemines.	"	"	"	31'25
Cristino Gutierrez Martin	"	Id. de cuatro fanegas cinco celemines	"	"	"	40'00
"	"	Id. de dos fanegas	"	"	"	56'75
Juan Lopez Soldado	Torres	Id. de dos fanegas	Torres	"	"	38'50
Juan Ortega Garcia	El Alamo	Id. de una fanega 10 celemines.	El Alamo	"	"	10'25
Angel Vargas	Mostoles	Id. de tres fanegas	Mostoles	11	"	17'50
Jose Manrique	"	Id. de nueve celemines.	"	"	"	3'75
"	"	Id. de 10 fanegas nueve celemines.	"	"	"	125'00
Gregorio Gonzalez	Fuenlabrada	Id. de una fanega seis celemines.	Fuenlabrada	17	"	10'87
Cipriano Sanchez Gutierrez	Getafe	Id. de tres fanegas	Leganés	20	"	65'00
"	"	Id. de una fanegas tres celemines.	"	"	"	9'37
"	"	Id. de dos fanegas tres celemines.	"	"	"	2'87
Raimundo Gomez Platero	"	Id. de dos fanegas	"	"	"	5'25
Casimiro Reyes	Mostoles	Id. de dos fanegas	Mostoles	"	"	11'25
Francisco del Amo	Torres	Id. de una fanega seis celemines.	Torres	24	"	15'00
"	"	Id. de dos fanegas seis celemines.	"	"	"	47'50
Timoteo Juez	Colmenar del Arroyo	Prado de ocho fanegas	Colmenar del Arroyo	25	"	16'25
Mariano Alonso	Campo-Real	Tierra de una fanega	Torres	29	"	8'87
Manuel Moreno Frutos	Torrelaguna	Id. de seis celemines.	Gascones	27	"	27'87
Manuel de la Granja	San Agustin	Id. de cinco fanegas seis celemines.	Los Molinos	25	"	62'62
Mariano Fernandez	Villaconejos	Id. de nueve fanegas	Villaconejos	1.	"	112'67
Saturnino Martin	Robregordo	Id. de una fanega seis celemines.	Robregordo	3	"	3'62
"	"	Id. de 10 celemines.	"	"	"	9'87
Nicasio Figueras	Valdemoro	Casa calle de la Riva, núm. 1.	Valdemoro	7	"	15'50
Ventura Herrero	Getafe	Solar calle de Getafe.	Pinto	13	"	6'25
Hilario Ramirez	Mangiron	Prado cercado de una fanega	Mangiron	16	"	87'50
Vicente Bermejo	Buitrago	Linar de cinco celemines.	Buitrago	25	"	7'50
Ramon Yela y Sanz	"	Id. de cinco celemines.	"	"	"	10'50
Francisco del Huso	Torres	Id. de una fanega seis celemines.	Torres	29	"	4'25
"	"	Id. de una fanega seis celemines.	"	"	"	5'17
Anastasio Villegas	Pedrezuela	Id. de seis fanegas siete celemines.	El Molar	10	"	5'62
Julian Martin	Parla	Id. de una fanega nueve celemines.	Parla	21	"	20'25
"	"	Id. de dos fanegas tres celemines.	"	"	"	27'87
Julian Galvez	Chinchon	Id. de dos fanegas dos celemines.	Chinchon	29	"	81'37
Angel Ruiz Medrano	Navalcarnero	Id. de dos fanegas cuatro celemines.	Navalcarnero	25	"	10'17
Lucas Ortega	El Alamo	Id. de seis fanegas cinco celemines.	"	"	"	25'00
Mariano Cardeno	Navalcarnero	Id. de cinco fanegas 10 celemines.	"	"	"	13'25
Victor Cristóbal	Loeches	Id. de una casa	Loeches	26	"	8'75
Ceferino Lozano Gayoso	Vallecas	Id. de una casa calle de Velasco	Vallecas	19	"	100'00
Jorge Arce	Villamantilla	Tierra de 42 fanegas	Villamantilla	28	Propios.	100'00
"	"	Id. de 20 fanegas	"	"	"	200'00
"	"	Id. de 10 fanegas	"	"	"	102'50
Cláudio Lopez	Granada	Id. de 47 fanegas	"	29	"	150'00
Antonio Gomez	Valverde	Id. de 70 fanegas	Valverde	5	"	330'12
Justo Garcia	"	Id. de una fanega	"	6	"	21'50
Pedro Sanchez Blanca	San Martin de Valdeiglesias.	Id. de cinco fanegas ocho celemines.	San Martin de Valdeiglesias.	"	"	307'50
Manuel Arias Hermosilla	"	Id. de 20 fanegas 10 celemines.	"	"	"	1.502'50
Juan Gil	Guadalix	Id. de ocho fanegas 11 celemines.	Guadalix	10	"	87'50
Victor Elipe	Valverde	Id. de siete fanegas	Valverde	12	"	125'52
"	"	Id. de tres fanegas	"	"	"	30'02
Gregorio Ramos	"	Id. de cuatro fanegas tres celemines.	"	21	"	100'00
"	"	Id. de tres fanegas seis celemines.	"	"	"	50'00
Hilario de la Riva	"	Id. de dos fanegas	"	24	"	38'35
Julian Sanz	Pedrezuela	Id. de una fanegas 10 celemines.	Pedrezuela	12	"	44'00
"	"	Id. de seis fanegas cuatro celemines.	"	"	"	12'75
Eusebio Larroca	"	Id. de nueve fanegas seis celemines.	"	"	"	19'25
"	"	Id. de nueve fanegas seis celemines.	"	"	"	25'25
"	"	Id. de ocho fanegas seis celemines.	"	"	"	13'00
Manuel Chinchon	"	Id. de 13 fanegas	"	"	"	19'25
"	"	Id. de 10 fanegas	"	"	"	25'25
"	"	Id. de nueve fanegas	"	13	"	26'25
Evaristo Larroca	"	Id. de 100 fanegas	"	22	"	302'50
Felipe Chinchon	"	Id. de ocho fanegas	"	13	"	14'00
"	"	Id. de nueve fanegas	"	"	"	14'00
"	"	Id. de cinco fanegas	"	"	"	6'75
Gabriel Bravo	Chinchon	Id. de una fanega un celemin.	"	24	"	75'00
Francisco Bernaldo de Quirós	Robledo de Chavela	Id. de 48 fanegas	Robledo de Chavela	12	"	62'55
Ildefonso Cayuelas	Coslada	Id. de cuatro fanegas, siete celemines y cinco estadales	Coslada	25	Patrimonio.	42'25
"	"	Id. de cinco fags., dos cels. y 10 ests.	"	"	"	30'75
Juan Bautista Megia	Aranjuez	Trancon de tierra núm. 3.	Aranjuez	4	"	4.013'50
Francisco Escobar y Vela	"	Id. id. núm. 4.	"	5	"	5.721'00
"	"	Id. id. núm. 5.	"	"	"	4.137'50
Felipe Carrero	Ciruelos	Id. id. núm. 1.	"	10	"	2.803'00
"	"	Id. id. núm. 2.	"	"	"	2.000'00
Loreto Céspedes	Aranjuez	Soto de 134 fanegas	"	18	"	5.360'00
Juan Calvo	Valdetorres	Tierra de tres fanegas	Valdetorres	27	Beneficencia.	125'00
Justo Sampelayo	Torrejon de Ardoz	Id. de 30 fags., 10 cels. y 16 ests.	Torrejon de Ardoz	22	Patrimonio.	58'00
Juan Calvo	Valdetorres	Id. de dos fanegas con 200 cepas	Valdetorres	27	Beneficencia.	64'25
Bernardo Lucas	"	Id. de dos fanegas seis celemines.	"	"	"	25'25
Mariano Fernando	Colmenar Viejo	Id. de dos fanegas seis celemines.	Colmenar Viejo	21	"	44'00
Rito Lopez	Vallecas	Id. de dos fanegas	Vallecas	26	"	153'50
Manuel Velez	"	Id. de tres fanegas cinco celemines.	"	"	"	251'25
"	"	Id. de tres fanegas dos celemines.	"	"	"	125'50
Mariano Peñas	Fresnedillas	Prado de tres fanegas	Fresnedillas	22	Estado.	30'10
Gregorio Lorenzo	Valdeavero	Tierra de tres fanegas dos celemines.	Valdeavero	9	Instruccion pública.	17'50
"	"	Id. de 20 fanegas	"	"	"	125'01

NOMBRES.	VECINDADES.	CLASE DE LAS FINCAS.	SUS TÉRMINOS	VENCIMIENTO	PROCEDENCIAS.	PESET. CÉNTS.
D. Jacinto Alcobendas.....	Alcalá de Henares.....	Tierra de cinco fanegas 9 celemines.	Valdeavero.....	22	Instrucción pública.	300'25
Manuel Rubio.....	Valdeavero.....	Id. de tres fanegas.....	".....	25	".....	15'13
Agapito Velazquez.....	Pedrezuela.....	Id. de siete celemines.....	Pedrezuela.....	26	".....	19'32
Juana Gomez.....	Alcalá de Henares.....	Redencion de censo sobre casa calle de Santiago.....	Alcalá de Henares.....	10	R. C. Clero.	3.655'50
Antonio Moreno.....	Tendilla.....	Id. id. sobre casa calle de los Estudios, números 15 y 16.....	Madrid.....	6	R. C. Beneficencia.	1.302'08

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y efectos de instrucción.

Madrid 1.º de Abril de 1873.—Gabriel Sanchez Alarcon.

SEXTA SECCION

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por resolución superior de 21 de Marzo actual, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de ampliación de la Biblioteca Nacional en la parte del jardín agregado á la misma, bajo el presupuesto de 61.833 pesetas 45 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3.091 pesetas 82 céntimos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 500 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 250 pesetas.

Madrid 29 de Marzo de 1873.—El Director general de Obras públicas, E. Page.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ampliación de la Biblioteca Nacional en la parte del jardín agregado á la misma, bajo el presupuesto de 61.833 pesetas 45 céntimos, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Julio de 1872, esta Dirección general ha señalado el día 7 del próximo mes de Mayo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la travesía de Villacastin, en la carretera de primer orden de Villacastin á Vigo, cuyo presupuesto es de 10.638 pesetas 33 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Avila ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 530 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 50 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 5 pesetas.

Madrid 2 de Abril de 1873.—El Director general, E. Page.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la travesía de Villacastin en la carretera de primer orden de Villacastin á Vigo, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por orden del Poder Ejecutivo fecha 19 de Mayo de 1869, esta Dirección general ha señalado el día 7 del próximo mes de Mayo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la travesía de Mugaros en la carretera de tercer orden de Cabañas á Mugaros, Seijo, Ares y Redes, cuyo presupuesto es de 15.335 pesetas y 52 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en La Coruña ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 760 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas 50 céntimos.

Madrid 2 de Abril de 1873.—El Director general, E. Page.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la travesía de Mugaros en la carretera de tercer orden de Cabañas á Mugaros, Seijo, Ares y Redes, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

PARQUE DE SANIDAD MILITAR.

Debiendo procederse á contratar, en cumplimiento de Real orden de 5 de Noviembre de 1872,

Nueve botiquines de Cirugía para batallón, sin bastes, arcos ni accesorios de carga.

Veinticinco mochilas-botiquines.

Un maletín de ambulancia para caballería.

Cuarenta y siete bolsas de socorro para batallón ó de ambulancia.

Seis cestones de repuesto de Cirugía.

Un ceston de utensilio de ambulancia.

Un botiquin de Farmacia.

Cincuenta camillas de campaña, modelo español.

Nueve camillas literas.

Dos mil quinientas bolsitas de curación personal con la agregación para cada bolsa de un frasco pequeño lleno de bálsamo samaritano.

Siete mil seiscientos sesenta y cinco bolsas de curación personal ordinarias ó sencillas.

Doscientas doce tiendas de campaña para Hospitales y abrigo, y el

Empaque en cajones de todo este material con gruesa tabla y fuerte clavazon.

Se convoca por el presente anuncio á subastar todos estos objetos con sujeción á las reglas y formalidades que á continuación se expresan:

1.ª La licitación tendrá lugar el día 21 de Abril, á las doce de su mañana, en el Parque sanitario de Madrid, sito en el cuartel de San Francisco, en cuyo local se hallarán de manifiesto, además del pliego de condiciones, los modelos con toda su dotación y extensas listas individuales para la más perfecta y completa inteligencia de cuantos deseen interesarse en la subasta, pues que á los citados modelos y listas de dotación habrán de ajustarse las construcciones de todos los objetos subastados.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 27 de Febrero de 1851 é instrucción de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas á formulario y pliego de condiciones que se hallarán de manifiesto en el citado Parque sanitario de Madrid.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar ó escuchar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 5 de Abril de 1873.—El Subinspector de primera clase, Jefe del Parque sanitario, Julian L. Somovilla.

MADRID, 1873.